

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 2

(De 9 de febrero de 2007)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado es consciente que la pobreza está estrechamente ligada a las áreas rurales del país, y en tal sentido ha establecido una política nacional para el sector agropecuario, con el propósito de incentivar y apoyar los procesos de transformación tecnológica para el incremento de la productividad, a través del mejoramiento e implementación de nuevas tecnologías en el sector agropecuario con el fin de erradicar la pobreza.

Que el Decreto de Gabinete No.37 del 6 de septiembre de 2006, aprueba el Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, en lo relativo al desarrollo de políticas y programas para el mejoramiento de la capacidad competitiva nacional.

Que, mediante la Resolución de Gabinete N° 117 de 11 de septiembre de 2006 el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para brindar asistencia financiera y no financiera a los productores en los rubros que requieran elevar la competitividad, autorizando al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a que establezca los mecanismos y requisitos que deberán cumplir los productores que se beneficien con el programa, así como, los porcentajes y áreas de inversión a financiar, para lograr los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Que la Resolución antes citada autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a contratar un Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá para financiar el Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que mediante la Resolución de Gabinete No.159 de 8 de noviembre de 2006 se aprobó el contrato de Fideicomiso a celebrarse entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, como fiduciario, para el Programa de la Competitividad Agropecuaria.

Que para la ejecución de dicho fideicomiso se hace necesario reglamentar los desembolsos de los recursos del Programa de Competitividad Agropecuaria,

Que luego de las consideraciones antes expuestas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el Desembolso de Recursos del Programa de Competitividad Agropecuaria, a saber:

REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA

Artículo 1: Los desembolsos de los recursos del Fideicomiso del Programa de Competitividad Agropecuaria serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Las actividades o categorías de inversión, los porcentajes de inversión y la modalidad de financiamiento para cada rubro serán establecidas, mediante Resolución de Gabinete, en la que se aprueba la incorporación de cada rubro en el Programa de Competitividad Agropecuaria.

Artículo 3. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante Resuelto Ministerial adoptará las guías técnicas, para las actividades o categorías de inversión autorizadas por el Consejo de Gabinete y las publicará en la Gaceta Oficial.

Artículo 4. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario contará con una Unidad específica responsable de la coordinación, administración y ejecución del Programa de Competitividad Agropecuaria, cuya denominación debe ser comunicada por escrito al Fiduciario, Contraloría General y entidades crediticias. Esta Unidad tendrá las funciones siguientes:

- a)
planificar, organizar, administrar y ejecutar las actividades necesarias para la operación y funcionamiento del Programa de Competitividad Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b)
asesorar y apoyar al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la administración de la política y el Programa de Competitividad Agropecuaria.
- c)
organizar un sistema de control interno y archivo sistemático de la documentación, expedientes de cada beneficiario, Fiduciario y entidad crediticia participante, además del control del número de las Órdenes de Desembolso y números de los proyectos.
- d)

mantener actualizadas las estadísticas de la actividad ejecutada, y preparar los informes mensuales periódicos de ejecución del Programa.

e)

remitir a las Entidades de Crédito, a la Contraloría General y al Fiduciario, las Resoluciones de aprobación del Consejo de Gabinete, en donde se incluyan los nuevos rubros que se favorecerán con el Programa.

Artículo 5. Se consideran beneficiarios del fideicomiso para el Programa de la Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que presenten su plan de inversión a través de una entidad de crédito y que su plan de inversión haya sido aprobado por dicha entidad e incluya en el mismo, una o más de las categorías de inversión autorizadas, como también cumpla con la aplicación de las guías técnicas elaboradas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Los beneficiarios del Fideicomiso del Programa de Competitividad Agropecuaria presentarán declaración jurada ante la entidad de crédito, en la que haga constar que no ha recibido beneficios de entidades públicas que respalden las mismas facturas, contratos o planillas, para las cuales solicita el apoyo mediante asistencia financiera directa.

Artículo 6. Quien reciba beneficios del Programa de Competitividad Agropecuaria queda inhabilitado para recibir otra asistencia financiera directa, para las mismas inversiones que incluyan las mismas facturas, contratos o planillas ya beneficiadas con este Programa.

Artículo 7. Serán reconocidas las inversiones realizadas en los rubros autorizados y financiados por entidades de crédito, a partir de la fecha que establezca cada Resolución de Gabinete que incorpora el respectivo rubro al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Artículo 8. Los Beneficiarios ejecutarán las inversiones o contrataciones de servicio, mediante facilidad de crédito, obtenida, a través de entidades de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas.

Artículo 9. Las entidades crediticias verificarán, mediante inspección de campo y su correspondiente reporte de resultados de la ejecución del proyecto, certificando, a través de una Declaración Jurada, firmada por las partes, que el Beneficiario ha ejecutado total o parcialmente la inversión, para la cual otorgaron el financiamiento.

Artículo 10. Las Entidades Crediticias, comunicarán al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la aprobación del financiamiento del Plan de Inversión, adjuntando copia del mismo; cuadro de los componentes del plan y el calendario de inversiones. Después de ejecutada y verificada la inversión total o parcial, solicitarán al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, el desembolso correspondiente según el porcentaje o monto establecido en la respectiva Resolución de Gabinete. Esta solicitud de desembolso, deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a)

declaración Jurada de la entidad crediticia indicando que se cumplió con la inversión aprobada,

b)

un cuadro detallado de los componentes de inversión que contenga la ejecución del proyecto,

c)

un Cuadro detallando las facturas, contratos, planillas, por componente de inversión, la fecha de la factura, número, concepto del bien o servicio suministrado y nombre del proveedor,

d)

copia legible de la cédula del beneficiario.

Artículo 11. El Fideicomitente recibirá la solicitud de desembolso de parte de la Entidad Crediticia y verificará el cumplimiento de los requisitos exigibles en el artículo anterior, elaborará el Cuadro Control de Desembolsos, y adjuntará la constancia de la aprobación del Plan de Inversión por parte de la entidad crediticia, y copia del Plan de Inversión; un cuadro de los componentes del plan, el calendario de inversiones y la Declaración Jurada del Beneficiario. Además, el Fideicomitente remitirá una certificación a la Contraloría General, que indique que el beneficiario no ha recibido desembolsos de asistencia financiera directa por parte de algún programa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, respecto a las mismas facturas, contratos o planillas del plan de inversión. Posteriormente emitirá y firmará la Orden de Desembolso, la que será remitida, con el expediente completo, debidamente foliado, a la Contraloría General, para la correspondiente verificación y refrendo por parte del Contralor General o el funcionario delegado para tal fin.

Artículo 12. Para el respectivo refrendo debe remitirse a la Contraloría General, el expediente completo que contiene todo los requisitos exigidos en este Reglamento, verificará la Orden de Desembolso, la confirmación de la ejecución de la actividad autorizada y remitirá la Orden de Desembolso refrendada y acompañada del expediente al Fiduciario.

Artículo 13. El Fiduciario, emitirá el pago respectivo, lo remitirá directamente a la Entidad Crediticia y enviará al Fideicomitente y a la Contraloría General, copia de la constancia de que se ha procedido con el desembolso.

Artículo 14. La Entidad Crediticia registrará la amortización inmediatamente recibido el desembolso y emitirá una nota de comunicación formal, dirigida al prestatario con copia al Fideicomitente, de que ha efectuado la operación y registro.

Artículo 15. El Fiduciario contratará una firma independiente para que efectúe la auditoría de la situación del Fideicomiso, al cierre de cada año, la cual deberá ser remitida al Fideicomitente y a la Contraloría General. Además, preparará y presentará a la Contraloría General y al Fideicomitente en forma trimestral, informes financieros no auditados sobre la situación del patrimonio fiduciario. El Fideicomitente lo publicará a través de Internet.

Artículo 16. Cuando se estime conveniente, en cualquier momento, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y/o la Contraloría General podrán inspeccionar los proyectos financiados y de ser necesario se podrían realizar las auditorías correspondientes por parte de ambas entidades. Con la aceptación del informe anual de la situación del Fideicomiso,

auditado por auditores independientes, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Contraloría General darán por finiquitadas las transacciones que involucren recursos provenientes de este Fideicomiso

Artículo 17. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Fideicomitente, publicará en dos (2) diarios de circulación nacional y en Internet, la lista de beneficiarios por rubros, las actividades cofinanciadas y los montos desembolsados. Además, preparará informes mensuales detallando el nombre de los beneficiarios, rubros, montos aprobados, provincia, los cuales facilitarán la monitorización de la ejecución del Programa de Competitividad Agropecuaria, los cuales deberá presentar al Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad y a la Contraloría General.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de David, a los 7 del mes de Febrero de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro de Desarrollo Agropecuario